



REPÚBLICA DEL ECUADOR

REPÚBLICA DEL ECUADOR  
**TRIBUNAL**  
CONTENCIOSO ELECTORAL

**TCE**  
TRIBUNAL  
CONTENCIOSO ELECTORAL

**380-09**

FECHA DE INGRESO: <b>14-05-09</b>		ORIGINADO EN: <b>Guayas</b>	
PROCESO No. <b>0380-2009</b>		CUERPO No. <b>1</b>	
TIPO DE RECURSO: <b>Infracción - Ley Seca (venta)</b>			
ACCIONANTE:		DEFENSOR:	
Casillero Contencioso Electoral		Domicilio Judicial Electrónico:	
ACCIONADO: <b>Ricardo Pedro Baraona Silva</b>		DEFENSOR <b>Jorge Bestanza</b> <b>Defensor Público</b>	
Casillero Contencioso Electoral		Domicilio Judicial Electrónico:	
OTROS INTERESADOS:			
ORGANISMO DEL QUE RECURRE:			
Parroquia:	Cantón:	Provincia:	
	<b>Guayaquil</b>	<b>Guayas</b>	
Dirección:			
Tel:		Correo electrónico:	
JUEZ:  <b>Dr Jorge Moreno</b>		SECRETARIO RELATOR:  <b>Dña Fabiola Gonzalez C.</b>	
OBSERVACIONES:  <b>26 Agosto / 17h00</b>			

0380 - 2009 1 sub effo  
-1-  
Jno



R DEL E

POLICIA NACIONAL DEL ECUADOR  
SERVICIO RURAL GUAYAS Nº 2

IV DISTRITO.  
PLAZA DE SANTA LUCIA

PARTE DE INFORMATIVO ELEVADO AL SEÑOR COMANDANTE DEL SERVICIO RURAL  
GUAYAS Nro2-DAULE.

LUGAR : Antonio Saa  
HORA : 15h20  
CAUSA : Citación con boleta informativa  
FECHA : 26 de Abril del 2009.

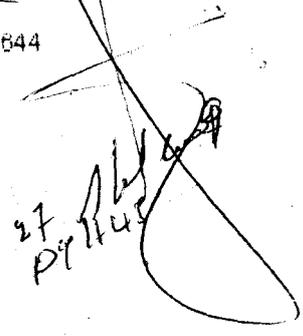
Por medio del presente parte me permito informarle a usted Mi Mayor, que encontrándome de servicio de patrullaje de segundo cuarto diurno con personal a mi mando en el vehículo 2644, en circunstancias que circulaba por el lugar y hora antes indicado me pude percatar que en el bar "EL NATO" se encuentran vendiendo licor a sus clientes por lo que procedi a entregarle una boleta informativa emitida por el tribunal contencioso electoral indicándole que estaba prohibida la venta de bebidas alcoholicas durante el día de las elecciones.

Adjunto al presente la copia de la boleta informativa.

Particular que me permito poner a su conocimiento Mi Mayor, para los fines consiguientes.

  
Luis Nicolalde Nicolalde  
Sbte de Policia.  
JEFE DE PATRULLA DEL VEHICULO 2644



  
27  
P. H. U. S.



REPUBLICA DEL ECUADOR  
 TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL  
 BOLETA INFORMATIVA



En la provincia de **GUAYAS**, ciudad de(l) ....., parroquia ....., el día de hoy ....., a las ..... se hace conocer a ..... con C. C. No. ...., con dirección domiciliaria en ....., con teléfono convencional número ....., celular número ....., y correo electrónico .....

Nº 00338

que el Tribunal Contencioso Electoral, por mandato del Artículo 217 inciso segundo y Artículo 221 numeral 2 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el inciso segundo del Artículo 15 del Régimen de Transición, Artículos 1 y 2 del Reglamento para la aplicación de las Normas Constitucionales y Legales que corresponden al Juzgamiento de las Infracciones Electorales contempladas en la Ley Orgánica de Elecciones, (LOE) respecto de las infracciones electorales sancionadas con multa, así como lo dispuesto en el Artículo 3 del mismo cuerpo legal aplicable al juzgamiento y sanción de infracciones electorales para las que se prevea pena de suspensión de derechos políticos o destitución del cargo, en cada caso y en lo que corresponda; Artículo 2 inciso segundo y Artículo 6, numerales 1, 3, 4 y 7 de las Normas Indispensables para Viabilizar el Ejercicio de las Competencias del Tribunal Contencioso Electoral conforme a la Constitución y por lo dispuesto en el Artículo 2 y Artículo 62 del Reglamento de Trámites en el Tribunal Contencioso Electoral, es el órgano competente para conocer y resolver sobre las vulneraciones de normas electorales, por lo que iniciará el trámite de juzgamiento por haber presuntamente incurrido en la(s) siguiente(s) causal(es):

- Venta Distribución Consumo de bebidas alcohólicas durante el día de las elecciones y treinta y seis horas antes y doce después del mismo. (Art. 160 lit. b LOE)
- Autoridad, funcionario o empleado público que tomare parte en las contramanifestaciones. (Art. 155 lit. d LOE)
- Interferencia directa o indirecta en el funcionamiento de los organismos electorales por parte de una autoridad, funcionario o empleado público extraños a la organización electoral. (Art. 155 lit. e LOE)
- El que patrocinar públicamente contramanifestaciones. (Art. 158 lit. a LOE)
- El que injustificadamente retardare la entrega o envío de los documentos electorales a los tribunales. (Art. 158 lit. b LOE)
- El que retuviere la cédula de ciudadanía perteneciente a otra persona con el fin de evitar su sufragio. (Art. 158 lit. d LOE)
- Los vocales de las juntas receptoras del voto que negaren el voto a un elector facultado por la ley para emitirlo o el voto de un elector impedido legalmente para sufragar. (Art. 158 lit. e LOE)
- El que interviniera en manifestaciones o contramanifestaciones. (Art. 159 lit. a LOE)
- El que hiciera desaparecer paquetes que contengan documentos electorales. (Art. 159 lit. b LOE)
- El que hiciera propaganda dentro o fuera del recinto electoral el día de los comicios. (Art. 160 lit. a LOE)
- El que faltare de palabra u obra a los vocales de los tribunales provinciales electorales o juntas receptoras de voto. (Art. 160 lit. c LOE)
- El que ingrese al recinto electoral sufrague en notorio estado de embriaguez. (Art. 160 lit. d LOE)
- El que suscitare alguna alteración o perturbación en el desarrollo de las elecciones, dentro o fuera de los recintos.
- El que se presente a votar portando armas.
- El que deje de firmar las actas que tienen la obligación de firmar, por ser miembro de los organismos electorales.

Por presumirse que se ha incurrido en esta(s) infracción(es) se le procede a entregar la presente Boleta Informativa previéndole de la obligación que tiene de señalar domicilio judicial para recibir sus notificaciones. Oportunamente se le citará en el domicilio judicial, en persona o por la prensa, el lugar, día y hora en la cual se llevará a cabo la Audiencia Oral de Juzgamiento, de ser procedente, a la cual deberá concurrir con su abogado defensor y presentar todas las pruebas de descargo de la que se crea asistido. De no contar con un profesional del derecho, la Defensoría Pública designará un defensor público para el efecto. Se le previene de la obligación de concurrir a dicha audiencia, caso contrario será juzgado en rebeldía.

Para cualquier comunicación remítase a: secretaria.general@tce.gov.ec, 1800 823 823, (02) 2452572, 2452353, 2447194.

Dado en la ciudad de ....., provincia de(l).....a los ..... días del mes de ..... del año 2009.

**a. Fabiola González Crespo**  
 SECRETARIA RELATORA  
 Despacho del Juez  
 Dr. Jorge Moreno Yanes

AGENTE RESPONSABLE  
 Nombre, grado, CC

FIRMA DEL RECEPTOR DE LA BOLETA

44



36CCAF50-53B5-488A-97FE-11089AEBBFB5

**TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL  
SECRETARIA GENERAL**

Ingresado por: NREYES

Recibida el día de hoy, jueves catorce de mayo del dos mil nueve, a las dieciseis horas y cincuenta minutos, la causa seguida por: JUNTA PROVINCIAL ELECTORAL DEL GUAYAS en contra de BAJAÑA SILVA RICARDO PEDRO, en: 1 foja(s), adjunta PARTE POLICIAL.- CERTIFICO.



DR. RICHARD ORTIZ ORTIZ  
SECRETARIO GENERAL

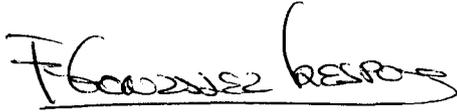
**RAZON.-** Siendo como tal que realizado el sorteo, esta causa le correspondió a: DR. JORGE MORENO YANES Juez del Tribunal Contencioso Electoral; ingresa con el número 2009-0380.- CERTIFICO. Quito, Jueves 14 de Mayo del 2009.



DR. RICHARD ORTIZ ORTIZ  
SECRETARIO GENERAL

EN BLANCO

**RAZÓN:** Hoy quince de mayo del 2009, a las 9h25, he recibido el proceso signado con el número 0380-2009, que consta de tres fojas, parte policial, boleta informativa y la razón del Secretario General. CERTIFICO.-



Dra. Fabiola González Crespo

**SECRETARIA RELATORA ENCARGADA**

EN BLANCO

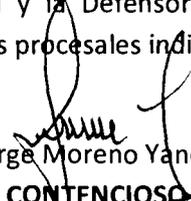


REPÚBLICA DEL ECUADOR  
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL



CAUSA Nº 0380-2009

**TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.-** Quito, Distrito Metropolitano, 16 de junio de 2009.- Las 12h40.- **VISTOS:** Ha llegado a conocimiento de este despacho el expediente Nº 0380-20009, en tres fojas útiles, que contiene una boleta informativa, de cuyo contenido se presume que el ciudadano RICARDO PEDRO BAJAÑA SILVA, con cédula de ciudadanía 091283167-4, puede encontrarse incurso en la infracción tipificada y sancionada en el Art. 160 literal b) de la Ley Orgánica de Elecciones, esto es por expender o consumir bebidas alcohólicas en los días prohibidos, determinados en esta Ley o por los tribunales electorales, hecho ocurrido en la parroquia Santa Lucía, cantón Santa Lucía, provincia del Guayas, el día domingo 26 de abril de 2009, a las 15h20. La presunta vulneración electoral es de aquellas cuya competencia le corresponde conocer, tramitar y resolver a este órgano unipersonal del Tribunal Contencioso Electoral, razón por la que se instruye este juzgamiento, y se dispone lo siguiente: **PRIMERO.-** Agréguese al expediente los documentos remitidos por el Agente de Policía. En virtud de haberse constituido el expediente, avoco conocimiento del presente trámite ingresado en Secretaría General de este Tribunal, el 14 de mayo de 2009. **SEGUNDO.-** Se dispone se cite al presunto infractor ciudadano RICARDO PEDRO BAJAÑA SILVA, en el domicilio que se detalla en la boleta informativa, esto es, en el sector Antonio Saa; para la práctica de esta diligencia de citación se comisiona al señor Intendente General de Policía del Guayas a quien se le concede el plazo de siete días; con la razón de la citación o no, devuélvase el despacho para que se agregue al expediente. De no ser posible la práctica de la citación, previa razón de la Secretaria Relatora, cítese por la prensa. Se le previene de la obligación que tiene el presunto infractor de ser asistido por un Abogado defensor para el ejercicio de su defensa en la Audiencia Oral de Juzgamiento, o de ser asistido por el Defensor Público de la provincia del Guayas, Abogado Marco Pacheco. **TERCERO.-** Señalase para el día **miércoles 26 de agosto de 2009, a las 17h00**, para que se lleve a cabo la Audiencia Oral de Juzgamiento, en presencia de las partes procesales o en rebeldía de éstas, misma que se cumplirá en la Delegación Provincial Electoral del Guayas, ubicada en la Av. de la Democracia y Roberto Gilbert, esquina, Ciudadela la Atarazana. **CUARTO.-** Notifíquese con esta providencia al Agente de Policía, Sbte. Luis Nicolalde -responsable de la entrega de la boleta informativa- para que comparezca a la Audiencia Oral de Juzgamiento en el lugar, año, mes, día y hora señalados, a través de atento oficio que para el efecto se remitirá al señor Jefe del Comando Provincial de Policía del Guayas. **QUINTO.-** Oficiése al señor Defensor del Pueblo haciéndole conocer del contenido de esta providencia para los fines consiguientes conforme al Convenio suscrito entre el Tribunal Contencioso Electoral y la Defensoría del Pueblo.- Hágase conocer del contenido de esta providencia a las partes procesales indicadas. Cúmplase y Notifíquese.

  
Dr. Jorge Moreno Yanes

**JUEZ TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL**

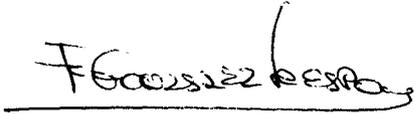
Lo certifico.-



Dra. Fabiola González Crespo  
**SECRETARIA RELATORA (E)**

*En nombre del pueblo del Ecuador y por la autoridad que nos confiere la Constitución,...*

**RAZÓN:** Siento como tal que el día 22 de junio del 2009, se remitió despacho para citación, conforme a la comisión que se ha dado al señor Intendente de Policía del Guayas, mediante oficio N° 058; se remitió Oficio N° 056 oficio al Comando Provincial de Policía del Guayas, para la comparecencia del Agente de Policía el día de la Audiencia Oral de Juzgamiento, se remitió oficio N° 057 y documentación al Defensor Público del Guayas, Ab. Marco Pacheco.- Certifico. Quito, Distrito Metropolitano a 22 de Junio del 2009.



Dra. Fabiola González Crespo  
SECRETARIA RELATORA (E)

EN BLANCO



OFICIO No. 853-DPG-2009

Guayaquil, Junio 30 del 2009

Señorita Doctora  
**Fabiola González Crespo**  
**SECRETARIA RELATORA (E)**  
**TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL**  
Quito.-

De mi consideración:

En relación a su Oficio No.057 D.J.M-09 fechado el 22 de Junio del 2009, debo manifestarle que acorde con el texto del Convenio de Cooperación entre el Tribunal Contencioso Electoral y la Defensoría del Pueblo del Ecuador, suscrito en la ciudad de Quito el día 8 de Abril del 2009, no procede la intervención de los Abogados de la Defensoría del Pueblo en calidad de Defensores Públicos.

La Defensoría del Pueblo conforme a lo preceptuado en el numeral 4 del Art. 215 de la Constitución actualmente en vigencia, puede ejercer y promover la vigilancia del debido proceso dentro del Expediente indicado con antelación y en todas las causas que sean requeridas, ya sea en materia penal, laboral, de la niñez, etc. Así mismo, el Art. 18 de la Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo estipula que cuando el asunto materia de la queja no sea de su competencia, se limitará a realizar la vigilancia al debido proceso.

En cuanto lo acordado en el Convenio de Cooperación entre el Tribunal Contencioso Electoral y la Defensoría del Pueblo, en lo referente a las Obligaciones de la Defensoría, establece:

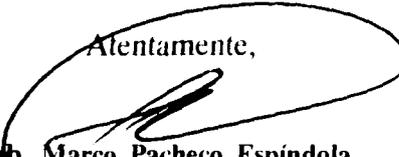
- a) La Defensoría vigilará en cada Provincia, que no se proceda a la detención de persona alguna por vulneración de normas electorales, salvo que cometan infracciones o delitos.
- b) Realizar la vigilancia del debido proceso que incluye las actuaciones de la fuerza pública y de todos los funcionarios (as) obligados a garantizar el derecho al voto
- c) Mantener informado al Tribunal de todas las actuaciones defensoriales realizadas en mérito de la vigilancia del debido proceso electoral.

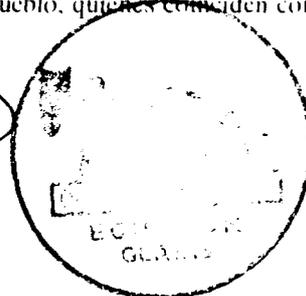
Sugerimos de ser factible la colaboración del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, o como lo señala el Art. 193 de la Constitución, de las Facultades de Jurisprudencia, Derecho o Ciencias Jurídicas, que prestan servicios de defensa y asesoría jurídica a quienes lo necesitan.

Conforme a lo preceptuado en el Art. 191 de la Constitución, la Defensoría Pública es un Organismo autónomo de la Defensoría del Pueblo y en tal virtud no podemos inmiscuirnos en asuntos de su competencia.

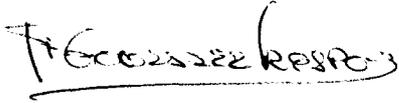
He dialogado con el Dr. Fernando Gutiérrez Vera, Defensor del Pueblo de Ecuador y con el Dr. Telmo Jaramillo, Director Nacional de Asesoría Jurídica de la Defensoría del Pueblo, quienes coinciden con mi criterio.

Atentamente,

  
**Ab. Marco Pacheco Espíndola**  
**COMISIONADO DEL DEFENSOR**  
**DEL PUEBLO EN LA PROVINCIA**  
**DEL GUAYAS**



RAZON: El día de hoy 02 de Julio de 2009, las 11h26, recibo la presente documentación remitida por el Comisionado del Defensor del Pueblo en la provincia del Guayas.- Certifico.



Dra. Fabiola González Crespo  
SECRETARIA RELATORA (E)

**CERTIFICACIÓN:** La copia que antecede, es igual a su original que reposa en los archivos a mi cargo. Certifico.- Quito, a 07 de Julio de 2009.



Dra. Fabiola González Crespo  
SECRETARIA RELATORA (E)

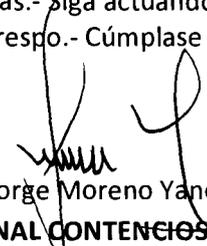


REPÚBLICA DEL ECUADOR  
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL



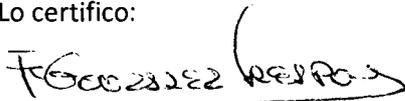
CAUSA Nº 0380-2009

**TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.-** Quito, Distrito Metropolitano, 15 de julio del 2009.- Las 11h30.- **VISTOS:** Una vez proclamados los resultados oficiales de las elecciones generales previstas en el Régimen de Transición de la Constitución de la República convocadas por el Consejo Nacional Electoral para el 26 de abril y 14 de junio del 2009, la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, está vigente. **1)** Según el artículo 72 inciso tercero y cuarto de esta normativa electoral, el juzgamiento y sanción de las infracciones electorales, corresponde en primera instancia a uno de las juezas o jueces por sorteo para cada proceso, y, la segunda instancia al Pleno del Tribunal Contencioso Electoral. Por tanto, el procedimiento a seguirse será el previsto en los artículos 249 y siguientes del Código de la Democracia. Revisado el expediente se observa que por sorteo correspondió el trámite de esta causa a este despacho, en tal virtud, se continúa en el conocimiento de la presente causa por ser el juez competente. **2)** Agréguese al expediente el oficio Nº 853-DPG-2009, de fecha 30 de junio del 2009, remitido por el Ab. Marco Pacheco Espíndola, Comisionado del Defensor del Pueblo en la provincia del Guayas, en cuenta su contenido; visto el mismo y por cuanto en providencia de fecha 16 de junio de 2009, las 12h40, se ha incurrido en un error al disponer que se cuente dentro de esta causa con el Ab. Marco Pacheco, en calidad de Defensor Público, corrigiendo el mismo, se dispone se oficie al Defensor Público General, para que asigne, de ser el caso, a un Defensor Público de la ciudad de Guayaquil, para que asuma la defensa del ciudadano RICARDO PEDRO BAJAÑA SILVA en la Audiencia Oral de Juzgamiento, misma que se llevará a cabo en la Delegación Provincial Electoral del Guayas, ubicada en la Av. de la Democracia y Roberto Gilbert, esquina, el día miércoles 26 de agosto de 2009, a las 17h00; con esta única aclaración, estese a lo dispuesto en providencia de fecha 16 de junio de 2009; las 12h40.- Las partes procesales, podrán consultar el expediente en el Tribunal Contencioso Electoral, en la página web de este organismo [www.tce.gov.ec](http://www.tce.gov.ec) o en la Delegación Provincial Electoral del Guayas.- Siga actuando en calidad de Secretaria Relatora (E) en esta causa la Dra. Fabiola González Crespo.- Cúmplase y Notifíquese.-

  
Dr. Jorge Moreno Yanes

**JUEZ DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL**

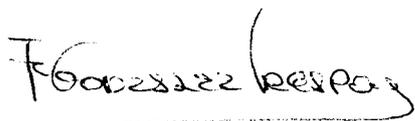
Lo certifico:



Dra. Fabiola González Crespo

**SECRETARIA RELATORA (E)**

**RAZÓN:** Siento como tal que el día de hoy 16 de julio del 2009, las 10h53 se notificó con el contenido de la providencia que antecede, al público en general, en la página web como en la cartelera del Tribunal Contencioso.- Certifico. Quito, Distrito Metropolitano a 16 de julio de 2009.



Dra. Fabiola González Crespo  
SECRETARIA RELATORA (E)

EN BLANCO

Guayaquil, 15 de Julio del 2009 Las 10h00.-

Avoco conocimiento de la Comunicación enviada por el señor Dr. Jorge Moreno, Juez Tribunal Contencioso Electoral, por lo que se dispone se proceda a Citar y Notificar con lo actuado al señor Ricardo Pedro Bajaña Silva quien dice tener su domicilio en el Cantón Santa Lucía, Provincia del Guayas en el sector San Antonio Saa, efectuada la diligencia devuélvase la misma al señor Juez Tribunal Contencioso Electoral Cúmplase.- Actué el señor Ab Roberto Mosquera en Calidad de Secretario Judicial Cúmplase.-

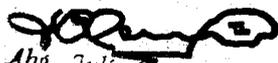
Abg Julio Quiñonez O.  
Intendente general de  
Policía del Guayas

Lo certifico.-

EN BLANCO

Guayaquil, 13 de Julio del 2009 Las 10h00.-

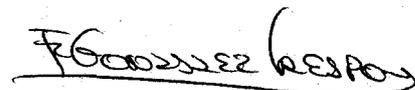
Avoco conocimiento de la Comunicación enviada por el señor Dr. Jorge Moreno, Juez Tribunal Contencioso Electoral, por lo que se dispone se proceda a Citar y Notificar con lo actuado al señor Ricardo Pedro Bajaña Silva quien dice tener su domicilio en el Cantón Santa Lucía, Provincia del Guayas en el sector San Antonio Saa, efectuada la diligencia devuélvase la misma al señor Juez Tribunal Contencioso Electoral. Cúmplase.- Actué el señor Ab Roberto Mosquera en Calidad de Secretario Judicial. Cúmplase.-

  
Abg Julio Quirónez O.  
Intendente General de  
Policía del Guayas

Lo certifico.-

  
Dra. Fabiola González Crespo  
Secretaria Relatora

**RAZON:** Siento como tal que las dos fojas que anteceden fueron remitidas por la Intendencia General de Policía del Guayas. Certifico. Quito, Distrito Metropolitano a 30 de Julio del 2009.

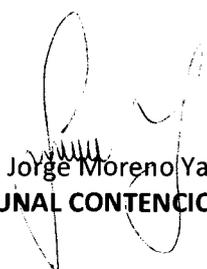


Dra. Fabiola González Crespo  
**SECRETARIA RELATORA (E)**

10 días

**CAUSA Nº 380-2009**

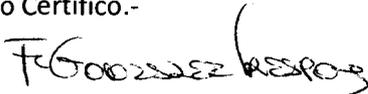
**TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.**- Quito, Distrito Metropolitano, 30 de julio del 2009.- las 16h12.- **VISTOS:** Agréguese al expediente el despacho remitido. Ante la imposibilidad de citación al ciudadano RICARDO PEDRO BAJAÑA SILVA conforme consta de la razón sentada por la Secretaria Relatora, cítesele por la prensa.- Cúmplase y Notifíquese.-



Dr. Jorge Moreno Yanes

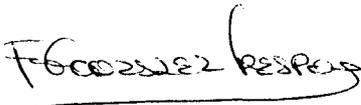
**JUEZ DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL**

Lo Certifico.-



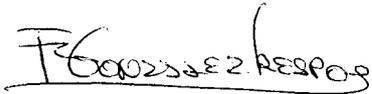
Dra. Fabiola González Crespo  
**SECRETARIA RELATORA (E)**

**RAZON:** Siento como tal, que hoy 31 de Julio de 2009; las 17h39 notifiqué con el contenido de la providencia que antecede en la página WEB y cartelera de este Tribunal al público en general. Certifico.



Dra. Fabiola González Crespo  
**SECRETARIA RELATORA (E)**

**RAZON:** Siento como tal que con fecha 01 de agosto del 2009, se remite oficio N° 081 al Director de la Defensoría Pública, con el objeto de que asigne un Defensor público para que asuma la defensa en este proceso dentro de la Audiencia Oral de Juzgamiento; Oficio N° 082 a la Delegación Provincial Electoral del Guayas enviándoles copia certificada del proceso para la consulta del expediente; y, se remite extracto de publicación para la prensa.- Certifico. Quito, Distrito Metropolitano a 01 de Agosto del 2009.



Dra. Fabiola González Crespo  
**SECRETARIA RELATORA (E)**

Handwritten signature or mark at the top right corner.



**TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL**  
**EXTRACTO DE CITACIÓN**  
**CAUSA 380-2009**



Se le hace saber con el contenido de la siguiente providencia al ciudadano:

**RICARDO PEDRO BAJAÑA SILVA**

Quito, Distrito Metropolitano, 16 de Junio de 2009.- Las 12h40- VISTOS: En conocimiento de este despacho boleta informativa de cuyo contenido el ciudadano RICARDO PEDRO BAJAÑA SILVA, puede encontrarse incurso en la infracción tipificada y sancionada en el Art 160 literal b) de la Ley Orgánica de Elecciones, hecho ocurrido en parroquia Santa Lucía, cantón Santa Lucía, provincia del Guayas, el día 26 de Abril de 2009, a las 15h20. La presunta vulneración electoral es de aquellas cuya competencia le corresponde conocer, tramitar y resolver al Tribunal Contencioso Electoral, razón por la que se instruye este juzgamiento y se dispone: **PRIMERO.-** Constituido el expediente, avoco conocimiento. **SEGUNDO.-** Ante la imposibilidad de determinar el domicilio, cíteseles por la prensa. Se les previene de la obligación que tienen los presuntos infractores de ser asistidos por un Abogado defensor para el ejercicio de su defensa en la Audiencia Oral de Juzgamiento **TERCERO.-** La Audiencia Oral de Juzgamiento se llevará a efecto el día 26 de agosto de 2009, a las 17h00, en presencia de las partes procesales o en rebeldía de éstas, misma que se cumplirá en la Delegación Provincial Electoral del Guayas, ubicada en la Av. De la Democracia y Roberto Gilbert, esquina, Ciudadela la Atarazana. **CUARTO.-** Notifíquese al señor Agente de Policía –responsable de las boletas informativas-, para que comparezca a la Audiencia Oral de Juzgamiento. **QUINTO.-** Hágase conocer del contenido de esta providencia a las partes procesales indicadas. Cúmplase y Notifíquese.-f) Dr. Jorge Moreno Yanes, JUEZ TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL. Las partes procesales podrán consultar el expediente en el Tribunal Contencioso Electoral, en la página web: [www.tce.gov.ec](http://www.tce.gov.ec) o en la Delegación Provincial Electoral del Guayas. Quito, a 01 de Agosto del 2009.

Dra. Fabiola González Crespo  
**SECRETARIA RELATORA (E)**

**RAZON:** Se cito al ciudadano RICARDO PEDRO BAJAÑA SILVA mediante publicación en la prensa, conforme consta del recorte que antecede, mismo que fuera publicado en el Diario "EXPRESO", del Año 37, Nº 13163 del día viernes 7 de Agosto de 2009.- Certifico.- Quito, Distrito Metropolitano a 18 de Agosto del 2009.-

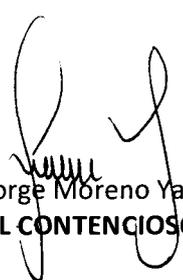
Handwritten signature of Fabiola González Crespo.

Dra. Fabiola González Crespo  
**SECRETARIA RELATORA (E)**

12 de agosto

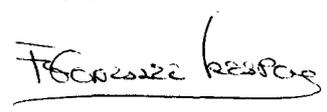
**CAUSA 380-2009**

**TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.-** Quito, Distrito Metropolitano, 18 de Agosto del 2009; las 17h42. Adjúntese al proceso la publicación en la prensa del Diario "EXPRESO", del año 37, Nº 13163 del día 7 de Agosto de 2009, que contiene el extracto de citación al señor RICARDO PEDRO BAJAÑA SILVA.- Cúmplase y Notifíquese.



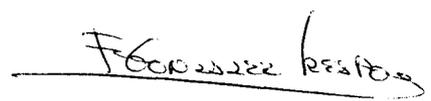
Dr. Jorge Moreno Yanes  
**JUEZ TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL**

Lo certifico



Dra. Fabiola González Crespo  
**SECRETARIA RELATORA (E)**

**RAZON:** Siento como tal que el día de hoy notifique con el contenido de la providencia que antecede al presunto infractor en la cartelera de este Tribunal a las 11h24 y al público en general en la página web a las 15h19 . Certifico.- Quito, Distrito Metropolitano a 19 de Agosto del 2009.



Dra. Fabiola González Crespo  
**SECRETARIA RELATORA (E)**



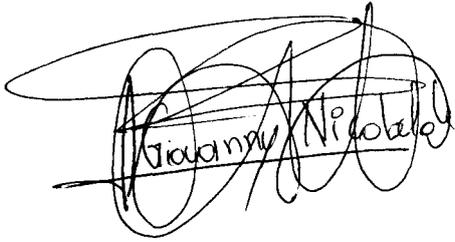
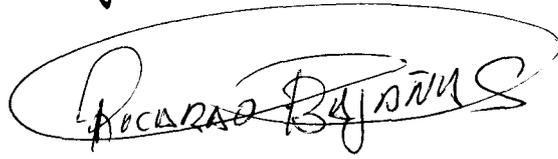
**ACTA DE LA AUDIENCIA ORAL DE PRUEBA Y JUZGAMIENTO DENTRO DE LA  
CAUSA N° 380-2009**

En la ciudad de Guayaquil, provincia del Guayas, a los veinte y seis días del mes de agosto del año dos mil nueve, siendo las diecisiete horas con diez minutos, en la Delegación Provincial del Guayas del Consejo Nacional Electoral, ante el Dr. Jorge Moreno Yanes, Juez del Tribunal Contencioso Electoral y de la Dra. Fabiola González Crespo, Secretaria Relatora (E) que certifica; con la comparecencia a esta diligencia del ciudadano Ricardo Pedro Bajaña Silva; con la comparecencia del Sbte. de Policía Luis Nicolalde Nicolalde, responsable de la entrega de la Boleta Informativa N° 00338; con la comparecencia además del Ab. Jorge Mestanza Ponce, Defensor Público Penal, para que asuma la defensa del presunto infractor; con el objeto de llevar a cabo la presente diligencia conforme lo fuera dispuesto en providencia de fecha 16 de junio de 2009, las 12h40, dentro de la presente causa signada con el N° 380-2009. El señor Dr. Jorge Moreno Yanes, Juez de la causa, da por instalada de manera Oficial la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento en contra del ciudadano Ricardo Pedro Bajaña Silva; acto seguido el señor Juez, solicita que por Secretaría se dé lectura a las disposiciones constitucionales y legales que otorgan jurisdicción y competencia al Tribunal Contencioso Electoral para el conocimiento de la presente causa, cumplida la misma, el señor Juez pone en conocimiento del defensor público, los cargos que se le imputan al presunto infractor, ciudadano Ricardo Pedro Bajaña Silva, al efecto se da lectura al parte policial, así como de la providencia de fecha 16 de junio de 2009, las 12h40, con la cual se instruye el juzgamiento en su contra. Acto seguido, el señor Juez, solicita al Sbte. de Policía Luis Nicolalde Nicolalde, responsable de la entrega de la Boleta Informativa rinda su testimonio respecto de los hechos ocurridos el día 26 de abril del 2009 y que se le imputan al ciudadano Ricardo Pedro Bajaña Silva; al efecto juramentado en legal y debida forma y advertido de las penas de perjurio y falso testimonio contempladas en la ley, manifiesta que: como indica el parte se percató que en el local denominado El Ñato, el presunto infractor se encontraba vendiendo bebidas alcohólicas con las puertas cerradas y que al momento que se abrió las puertas varias personas salieron del local, y las mismas se encontraban ingiriendo alcohol. Acto seguido el señor Juez, concede la palabra al Ab. Jorge Mestanza Ponce, quien señala que: a nombre del ciudadano Ricardo Pedro Bajaña Silva que su representado no tiene responsabilidad de los hechos que se le imputan esto porque el día de los hechos su defendido se encontraba dentro de su domicilio, que así mismo al interior de su domicilio tiene un establecimiento comercial pero que no estaba expendiendo bebidas alcohólicas pues su defendido estaba con algunos de sus familiares; señala que del hecho no existe prueba alguna sobre el cometimiento de la infracción, se ampara en el principio de inocencia contenida en el art. 72 numeral uno de la Constitución, por lo que solicita se disponga el archivo de la presente causa; señala la casilla judicial 2682 para futuras notificaciones. Acto seguido, el señor Juez, pregunta al oficial de policía si posee prueba alguna para aportar, a lo cual responde que al momento no, y señala además que fuera del local estaban estacionadas varias motocicletas que según dice no eran de propiedad de los familiares del presunto infractor; de igual forma el señor Juez pregunta al defensor público, si posee pruebas de cargo o descargo que presentar, a lo cual responde que se tome como prueba la versión de su defendido, mismo que señala que las motos que se encontraban estacionadas era de varias personas que acudieron a sufragar; ante la pregunta del señor Juez, si el día de los hechos se encontraba vendiendo bebidas alcohólicas señala que no puesto que como lo señaló estaba reunido con su familia que acudió a sufragar. El señor juez solicita se tenga presente lo expuesto por el Ab. Jorge Mestanza Ponce, abogado defensor del presunto infractor, así como lo expuesto por el Oficial de Policía Luis Nicolalde Nicolalde, dispone además proceda a levantar el acta de Juzgamiento y siente la razón la señora Secretaria Relatora. Siendo las dieciséis horas con treinta minutos, se termina la presente diligencia, para constancia firman el

Dr. Jorge Moreno Yanes, Juez del Tribunal Contencioso Electoral, el Ab. Jorge Mestanza Ponce, Defensores Públicos, el Sbte. de Policía Luis Nicolalde Nicolalde, el ciudadano Ricardo Pedro Bajaña Silva, en junta de la señora Secretaria Relatora (E) que certifica.



Jorge A. Mestanza P  
C.E.C. 13183



F. González Ponce



**CAUSA N° 380-2009**

**TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.-** Guayaquil, a 27 de agosto del 2009.- Las 19h00.- **VISTOS:** Llega a conocimiento de este despacho, el expediente signado con el N° 380-2009, en tres fojas útiles, que contiene la boleta informativa N° 00338 y un parte policial informativo, de cuyo contenido se presume que el ciudadano Ricardo Pedro Bajaña Silva, con cédula de ciudadanía 091283167-4, puede encontrarse incurso en la infracción contenida en el artículo 160, literal b) de la Ley Orgánica de Elecciones, esto es, por venta y expendio de bebidas alcohólicas en los días prohibidos; hecho ocurrido el día domingo 26 de abril del 2009 aproximadamente a las 15h20, en el cantón Santa Lucía, provincia del Guayas. Al respecto, encontrándose la causa en estado de resolver, se hacen las siguientes consideraciones: **PRIMERO:** a) El Tribunal Contencioso Electoral por mandato del artículo 217, inciso segundo, en concordancia con los artículos 167, 168 numeral tercero e inciso final del artículo 221 de la Constitución de la República, tiene jurisdicción y administra justicia electoral en materia de derechos de participación política que se expresan a través del sufragio; asimismo el artículo 221 de la Constitución de la República en su numeral dos confiere a este Tribunal, la atribución de sancionar por incumplimiento de las normas sobre financiamiento, propaganda, gasto electoral y en general por vulneraciones de normas electorales. b) Una vez proclamados los resultados oficiales de las elecciones generales previstas en el Régimen de Transición de la Constitución de la República, convocadas por el Consejo Nacional Electoral para el 26 de abril y 14 de junio del 2009, la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, está vigente. c) Según el artículo 72 inciso tercero y cuarto de esta normativa electoral, el juzgamiento y sanción de las infracciones electorales, corresponde en primera instancia a uno de las juezas o jueces por sorteo para cada proceso, y, la segunda instancia al Pleno del Tribunal Contencioso Electoral. Por tanto, el procedimiento aplicable al presente caso es el previsto en los artículos 249 y siguientes la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador del Código de la Democracia. **SEGUNDO:** La causa se ha tramitado con apego a las normas constitucionales, legales y reglamentarias pertinentes por lo que se declara su validez. **TERCERO:** Asegurada la jurisdicción y competencia, el Tribunal Contencioso Electoral entra a analizar el expediente. Se observa que la presente infracción electoral es de aquellas cuya competencia le corresponde conocer tramitar y resolver al Tribunal Contencioso Electoral, por lo que se lo acepta a trámite. **CUARTO:** a) Con fecha catorce de mayo del 2009, a las dieciséis horas con cincuenta minutos, conforme la razón sentada por el señor Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral, ingresa a este órgano de justicia electoral, el presente expediente, respecto del presunto cometimiento de una infracción electoral, imputada al ciudadano Ricardo Pedro Bajaña Silva. b) Por sorteo electrónico ha ingresado a este despacho la presente causa, a la que se le ha asignado el N° 380-2009. c) En providencia de fecha 16 de junio del 2009; las 12h40, se instruye el presente juzgamiento en contra del ciudadano Ricardo Pedro Bajaña Silva, y, en virtud de haberse constituido el expediente, se avoca conocimiento del presente trámite y se dispone entre otras diligencias: la citación al presunto infractor, mediante comisión al señor Intendente General de Policía del Guayas, señalando día y hora para que se lleve a cabo la Audiencia Oral de Juzgamiento; la notificación

al Agente de Policía responsable de la entrega de la boleta informativa para que comparezca a la referida diligencia, así como se oficie al Defensor del Pueblo para los fines consiguientes. **d)** A fojas 5v de autos, consta la razón de la señora Secretaria Relatora (e) de este despacho, que da fe del cumplimiento de dichas diligencias constantes en el literal c) de este considerando. **e)** En providencia de fecha 15 de julio del 2009, las 11h30, se dispone oficiar al Defensor Público General, para que asigne a un Defensor Público de la ciudad de Guayaquil, para que asuma la defensa del presunto infractor en la Audiencia Oral de Juzgamiento, al efecto a fojas 10v del proceso, consta la razón de la señora Secretaria Relatora (e) de este despacho, que da fe del cumplimiento de esta diligencia. **f)** En providencia de fecha 30 de julio del 2009; las 16h12, se dispone se agregue al expediente el despacho remitido por la Intendencia General de Policía del Guayas, por lo que, ante la imposibilidad de la citación al ciudadano Ricardo Pedro Bajaña Silva, se dispone se le cite por la prensa, al efecto a fojas 11 del proceso consta la publicación respectiva y la razón de citación al presunto infractor. **QUINTO: DE LA AUDIENCIA ORAL DE JUZGAMIENTO.**- El día 26 de Agosto del 2009, a las 17h10, se realiza la Audiencia Oral de Juzgamiento, que fuera fijada mediante providencia de fecha 16 de junio del 2009; las 12h40; en el desarrollo de la misma, se desprende: **a)** La comparecencia a esta diligencia del presunto infractor, ciudadano Ricardo Pedro Bajaña Silva, quien acude sin un abogado defensor que ejerza su defensa, por lo que, para precautelar sus derechos y garantías constitucionales y del debido proceso, se designa como su Defensor al Ab. Jorge Mestanza Ponce, defensor público, para que asuma la defensa del mencionado ciudadano, quien prevenido de los derechos constitucionales y legales que le asisten al presunto infractor, refiriéndose a los hechos que se le imputan manifiesta: **a.1)** Que su representado no tiene responsabilidad de los hechos que se le imputan, esto porque el día de los hechos su defendido se encontraba dentro de su domicilio. **a.2)** Que al interior de su domicilio tiene un establecimiento comercial, pero que no estaba expendiendo bebidas alcohólicas. **a.3)** Que su defendido estaba con algunos de sus familiares. **a.4)** Que no existe prueba alguna sobre el cometimiento de la infracción, por lo que se ampara en el principio de inocencia contenido en el artículo 72 numeral 1 de la Constitución. **a.5)** Solicita se disponga el archivo de la presente causa. **a.6)** Que como prueba de su parte, se tome la versión de su defendido, mismo que es como sigue: Que las motos a las que se refiere el agente de policía, se encontraban estacionadas y pertenecían a varias personas que acudieron a sufragar y que el día de los hechos, no se encontraba vendiendo bebidas alcohólicas sino que estaba reunido con su familia que acudió a sufragar. **a.7)** Que notificaciones que le correspondan las recibirá en la casilla judicial 2682. **b)** La comparecencia a la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento, del Sbte. de Policía Luis Nicolalde Nicolalde, responsable de la entrega de la boleta informativa N° 00338 y de la elaboración del parte policial informativo, quien juramentado en legal y debida forma y advertido de las penas de perjurio y falso testimonio contempladas en la ley, refiriéndose a los hechos que se le imputan al presunto infractor manifiesta: **b.1)** Que como lo dice en su parte policial, se percató que en el local denominado "El Ñato", el presunto infractor se encontraba vendiendo bebidas alcohólicas con las puertas cerradas. **b.2)** Que al momento que se abrió las puertas varias personas salieron del local y las mismas se encontraban ingiriendo licor. **b.3)** Que fuera del local estaban

af



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL



estacionadas varias motocicletas y que no eran de propiedad de los familiares del presunto infractor. **b.4)** Que no posee prueba alguna que aportar. **SEXTO:** De los hechos descritos, se puede colegir que: **a)** La infracción electoral que se le imputa al ciudadano Ricardo Pedro Bajaña Silva, se encuentra inmersa dentro de lo establecido en el artículo 160 literal b) de la Ley Orgánica de Elecciones que establece "Serán reprimidos con prisión de dos a quince días y con multa de quinientos a dos mil sucres. b) El que expendiere o consumiere bebidas alcohólicas en los días prohibidos, determinados en esta Ley o por los tribunales electorales", disposición ésta que a su vez guarda relación con el artículo 140 de la indicada Ley que establece: "Durante el día de las elecciones, treinta y seis horas antes y doce después, no se permitirá la venta, la distribución o el consumo de bebidas alcohólicas.". **b)** Asimismo el artículo 291 numeral 3 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, señala "Se sancionará con multa equivalente al cincuenta por ciento de una remuneración mensual básica unificada a: 3. Quien expendia o consuma bebidas alcohólicas en los días en que exista prohibición de expendio o consumo de tales bebidas.". **c)** El parte policial informativo suscrito por el oficial de policía Luis Nicolalde Nicolalde, señala: "LUGAR: Antonio Saa HORA: 15h20 CAUSA: Citación con boleta informativa FECHA: 26 de Abril del 2009 (...) en circunstancias que circulaba por el lugar y hora antes indicado me pude percatar que el bar "EL ÑATO" se encuentran vendiendo licor a sus clientes por lo que procedi a entregarle una boleta informativa emitida por el tribunal contencioso electoral indicandole que estaba prohibida la venta de bebidas alcoholicas durante el día de las elecciones". (sic). **SEPTIMO:** El artículo 76 numerales 2 y 4 de la Constitución de la República establecen: "2. Se presumirá la inocencia de toda persona, y será tratada como tal, mientras no se declare su responsabilidad mediante resolución firme o sentencia ejecutoriada". "4. Las pruebas obtenidas o actuadas con violación a la Constitución o la ley no tendrán validez alguna y carecerán de eficacia probatoria.". **OCTAVO:** De las tablas procesales y con sujeción a los principios de oralidad e intermediación, dentro de la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento, se ha recibido versión del presunto infractor, así como la alegación de su abogado defensor Jorge Mestanza Ponce, Defensor de Oficio; se recibe asimismo, la declaración del oficial de Policía Sbte. Luis Nicolalde Nicolalde; los primeros negando los hechos que se le imputan en el parte policial informativo, es decir sosteniendo que no estaba expendiendo bebidas alcohólicas en el día y hora que se denuncia; y, la del oficial de Policía, que en lo principal manifiesta que se percató que el presunto infractor se encontraba vendiendo bebidas alcohólicas; ante estas alegaciones, le corresponde al Juzgador analizar no solo lo señalado por las partes, sino los documentos que obran del expediente: **a)** En el parte policial que obra a fojas 1 del proceso, el Sbte. de Policía hace conocer al señor Comandante del Servicio rural Guayas N° 2-Daule, que el día 26 de abril del 2009, a las 15h20 en el lugar denominado "Antonio Saa" se percató que el bar "El Ñato" se encontraban vendiendo licor a sus clientes, por lo que se procedió a la entrega de la boleta informativa; en este instrumento no se da ninguna explicación adicional de la manera en que se produjeron los hechos imputados. **b)** La boleta informativa N° 00338, suscritas por el oficial de policía Luis Nicolalde Nicolalde, indica la infracción electoral que se le imputa al presunto infractor, esto es, la contenida en el Art. 160, literal b) de la Ley Orgánica de Elecciones.

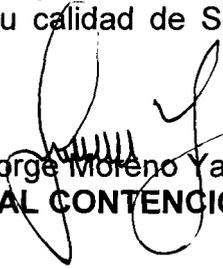
c) El presunto infractor en la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento reiteradamente manifiesta que no se encontraba vendiendo bebidas alcohólicas, igual alegación realiza su abogado defensor e) En el presente trámite se cuenta con la versión del señor oficial de Policía que suscribe el parte policial informativo y las boletas informativas, mismo que indica que se percató que en el bar "El Ñato" el presunto infractor se encontraba vendiendo bebidas alcohólicas con las puertas cerradas y que al momento en que se abrieron las puertas varias personas salieron del local y las mismas se encontraban ingiriendo alcohol, versiones estas que difieren totalmente de las rendidas por el presunto infractor quien señala que no se encontraba vendiendo bebidas alcohólicas y que los que salieron cuando las puertas se abrieron eran sus familiares con quienes se había reunido. Por lo expuesto, es necesario manifestar que la Audiencia de Juzgamiento, a más de ser oral, es de prueba, lo cual conlleva a que dentro de la misma por una parte se demuestren los hechos que se sustentan como infracción; y, por otra se desvirtúen los mismos; en este sentido, lo que se le imputa al ciudadano Ricardo Pedro Bajaña Silva, y que consta del referido parte policial informativo y boleta informativa, por sí solas, no prestan mérito alguno como para dar como verdaderos los hechos que se le acusa, por lo que, mal se puede aceptar estos instrumentos –boleta informativa y parte policial- como prueba plena, cuanto más, si a la misma no se han acompañado otros elementos probatorios o de convicción que los corrobore y que permitan al juzgador de una manera inequívoca, tener la certeza de la existencia de una conducta reprochable y merecedora de sanción. En tal virtud, al no contar con la certidumbre del contenido de estos instrumentos, mal se puede formar un criterio convincente que lleve al juzgador a señalar que el presunto infractor, se encuentre incurso dentro de la infracción que se les acusa. Por tanto, no se ha demostrado fehacientemente cual en derecho se requiere, que el ciudadano Ricardo Pedro Bajaña Silva, esté incurso dentro de la infracción que se le acusa; siendo así, tampoco procede establecer sanción alguna de un hecho o hechos que no se han demostrado. **NOVENO:** De lo manifestado se deduce, que no existe prueba plena que evidencie que el ciudadano Ricardo Pedro Bajaña Silva, haya incurrido en lo establecido en el artículo 160, literal b) de la Ley Orgánica de Elecciones -vigente al momento del cometimiento de la presunta infracción-. Por lo expuesto y sin entrar en mayores consideraciones, **EN NOMBRE DEL PUEBLO DEL ECUADOR Y POR LA AUTORIDAD QUE NOS CONFIERE LA CONSTITUCION, SE DICTA LA SIGUIENTE SENTENCIA:** I.- Se declara sin lugar el presente juzgamiento en contra del ciudadano Ricardo Pedro Bajaña Silva, y en virtud de lo dispuesto en el artículo 76 numeral 2 de la Constitución, se ratifica la presunción constitucional de inocencia. II.- Como medida de prevención general a la ciudadanía, se debe tomar en cuenta que para eventos electorales futuros, conforme a lo dispuesto en el artículo 291 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, la multa que se cobrará para este tipo de infracciones electorales será el cincuenta por ciento de una remuneración mensual básica unificada. III.- Por no haberse señalado domicilio electoral y/o judicial por parte del ciudadano Ricardo Pedro Bajaña Silva y por desconocerse su domicilio, fíjese en el cartel de la Delegación Provincial Electoral del Guayas, copia de esta sentencia para su conocimiento. IV.- Notifíquese con la presente sentencia al Abogado Jorge Mestanza Ponce, en la casilla judicial N°



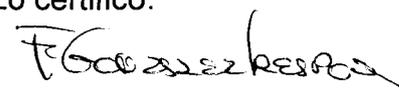
REPÚBLICA DEL ECUADOR  
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

16 de agosto de 2009  
**TCE**  
TRIBUNAL  
CONTENCIOSO ELECTORAL

2682, perteneciente a la defensoría pública. VI.- Ejecutoriado que sea este fallo, archívese la causa. VII.- Siga actuando en la presente causa la Dra. Fabiola González Crespo, en su calidad de Secretaria Relatora Encargada.- Cúmplase y Notifíquese.-

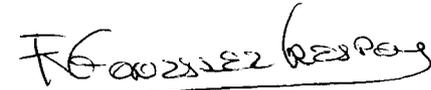
  
Dr. Jorge Moreno Yanes  
**JUEZ DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL**

Lo certifico:

  
Dra. Fabiola González Crespo  
**SECRETARIA RELATORA (E)**

RAZON: Hoy 28 de Agosto de 2009, las 14h 59 notifique con el contenido de la sentencia que antecede al señor Ricardo Pedro Bazaña Silve en la cartelera de la Delegación Provincial Electoral del Guayas C.N.E; y, a la defensoría Pública, mediante providencia entregada al Ab. Jorge Mesanza, Defensor Público que para constancia firma en unión de la Secretaria que certifica. Guayaquil 28 de Agosto 2009.

Jorge A. Mesanza P

  
**SECRETARIA RELATORA**

**RAZON:** Quito, a 7 de Septiembre de 2009; las 10h27. Se notificó con el contenido de la sentencia que antecede, al público en general mediante la página web del Tribunal Contencioso Electoral con fecha 2 de Septiembre de 2009. Certifico.

F. González Crespo

Dra. Fabiola González Crespo  
**SECRETARIA RELATORA (E)**